

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

11295 *RESOLUCION de 3 de junio de 1985, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Edelmiro Salichs Oliver.*

Ilmos Sres.: Por delegación (Orden del Ministerio de Trabajo de 11 de julio de 1978 y Real Decreto de 18 de julio de 1980), esta Dirección General de la Función Pública, Vicepresidencia Segunda de la Comisión Interministerial de la Administración Institucional de Servicios Socio-Profesionales, ha tenido a bien disponer se publique y se cumpla en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada en fecha 23 de febrero de 1985 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 14.973, promovido por don Edelmiro Salichs Oliver, sobre relación circunstanciada de funcionarios de carrera del Cuerpo de Secretarios de las Cofradías de Pescadores de la AISS, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando las causas de inadmisibilidad opuestas debemos estimar y estimamos el recurso interpuesto por don Edelmiro Salichs Oliver contra la resolución dictada en reposición el 24 de mayo de 1982 por el Director de la Función Pública, confirmatoria de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, comunicada al interesado por escrito de 18 de enero de 1980, que negó la rectificación del total de servicios prestados atribuido al recurrente en la Orden de 8 de mayo de 1979, que publicó la relación circunstanciada de funcionarios de carrera del Cuerpo de Secretarios de las Cofradías de Pescadores de la AISS, las que anulamos por su no conformidad a derecho, estableciendo que debe ser reconstituida dicha relación, acreditando al actor, como tiempo de servicios efectivos al 1 de julio de 1977, veintisiete años y cinco meses, sin que hagamos expresa condena de costas».

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. Madrid, 3 de junio de 1985.—El Director general de la Función Pública, Vicepresidente segundo de la Comisión Interministerial de la AISS, Julián Álvarez Álvarez.

Ilmos. Sres.

MINISTERIO DE JUSTICIA

11296 *ORDEN de 1 de junio de 1985 por la que se elevan los valores de las raciones alimenticias que se facilitan en los establecimientos penitenciarios.*

Ilmo. Sr.: Modificadas las circunstancias económicas que motivaron la promulgación de la Orden de 8 de junio de 1984, se hace preciso actualizar dicha disposición, con el fin de que con el crédito existente en los Presupuestos Generales del Estado para 1985 en la aplicación 13.04.144A, 221, 05, 06 y 08, puedan satisfacerse las atenciones originadas a dicho concepto con la efectividad exigida por el Reglamento Penitenciario.

En consecuencia y a propuesta de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—A partir del día 1 del próximo mes de julio de 1985 y hasta nueva orden, los valores de las raciones alimenticias que se facilitan en los establecimientos penitenciarios, con cargo al crédito que se consigna en los Presupuestos de Gastos del Estado en la aplicación 13.04.144A y 221.05.06 y 08 con la inclusión en ellos de los costes del pan y del combustible necesario para cocinarlos, quedan fijados en el siguiente cuadro en atención a las condiciones personales de los internos y a la población reclusa de los establecimientos.

Raciones por día y plaza	Grupo I Centros de menos de 125 internos	Grupo II Centros de 125 a 250 internos	Grupo III Centros de más de 500 internos
Internos sanos	239	211	206
Internos jóvenes	320	282	274
Ración de enfermería	320	282	274
Ración de enfermería doble (enfermos carenciales)	367	324	315

A todos los detenidos en Depósitos Municipales a disposición de las autoridades judiciales se les proporcionarán las raciones del grupo I.

El valor del racionado de las religiosas que prestan servicio en los establecimientos penitenciarios experimentará el mismo porcentaje de aumento que el experimentado por los distintos grupos de racionado, quedando fijado en 490 pesetas, por plaza y día en las mismas condiciones.

El hospital penitenciario, a efectos del valor de la ración alimenticia, se considerará establecimiento especial y se incluirá en el grupo I.

De acuerdo con los datos estadísticos, la Dirección General de Instituciones Penitenciarias establecerá trimestralmente la clasificación de los establecimientos en los tres grupos indicados, a los efectos exclusivo de aplicación de la presente Orden.

Segundo.—Con la dotación presupuestaria señalada se satisfarán igualmente, previo conocimiento y autorización de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, en cada caso:

a) El pago de las estancias a internos enfermos en hospitales y sanatorios que no pertenezcan a la Administración Penitenciaria, cuando los establecimientos propios de ésta no puedan prestarla, o razones de urgencia que así lo aconsejen.

b) El pago de medicamentos específicos, aparatos ortopédicos y otros suministros de asistencia sanitaria.

c) El pago de la dotación de higiene personal en sus dos versiones de lote higiénico completo y reducido, el primero por el importe de 340 para hombres y de 448 para mujeres.

Tercero.—Con el crédito existente en la aplicación presupuestaria 13.04.144A.227, se pagarán, previa autorización de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias:

Los honorarios de médicos especialistas o Ayudantes Técnicos Sanitarios cuando su intervención sea necesaria y no existan en la plantilla del establecimiento, respetando, en todo caso, la facultad reconocida a los internos en el Reglamento Penitenciario de reclamar a su costa la asistencia de médicos especialistas.

Lo que digo a V. I. para su cumplimiento.

Madrid, 1 de junio de 1985.

LEDESMA BARTRET

Ilmo. Sr. Director general de Instituciones Penitenciarias.

MINISTERIO DE DEFENSA

11297 *REAL DECRETO 878/1985, de 4 de junio, por el que se concede la Gran Cruz de San Hermenegildo al General de Brigada de Artillería, Diplomado de Estado Mayor, don José Luis Sueiras Fernández.*

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Artillería, Diplomado de Estado Mayor, Grupo «Mando de Armas», don José Luis Sueiras Fernández, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo.

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 13 de diciembre de 1984, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Madrid a 4 de junio de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,
NARCISO SERRA SERRA

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

11298 *ORDEN de 21 de mayo de 1985 por la que se prorroga a la firma de «Firestone Hispania, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversos productos químicos y la exportación de bandas transportadoras de cable de acero cauchutado.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Firestone Hispania, Sociedad Anónima», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversos productos químicos y la exportación de bandas transportadoras de cable de acero cauchutado, autorizado por Ordenes de 30 de enero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de febrero) ampliada y prorrogada por Ordenes de 19 de diciembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de enero de 1984); 21 de abril de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de mayo) y 16 de marzo de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 31 de mayo).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de exportación, ha resuelto:

Primero.-Prorrogar hasta el 31 de junio de 1985 a partir del 23 de febrero de 1985 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Firestone Hispania, Sociedad Anónima», con domicilio en Urbi-Basauri (Vizcaya), y NIF-A-48004501

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V.I. muchos años.

Madrid, 21 de mayo de 1985.-P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

11299 *ORDEN de 23 de mayo de 1985 por la que se modifica a la firma «Emesa-Trefilería, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alambres de acero y la exportación de alambres y cables de acero.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Emesa-Trefilería, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alambres de acero y la exportación de alambres y cables de acero, autorizado por Orden de 9 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de abril).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.-Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Emesa-Trefilería, Sociedad Anónima», con domicilio en el Polígono Industrial Sabón-Arteijo (La Coruña) y NIF A-15069099, en el sentido siguiente:

- El apartado segundo, correspondiente a mercancías de importación, quedará como sigue:

«1. Alambres de acero fino al carbono, calidad 78 T 32 ó 83. T 32 ó 88 T 32, s/norma UNE 36-08972, P. E. 73.63.21, de los siguientes espesores:

- 1.1 De 5,5 a 13 mm, ambos inclusive.
- 1.2 De más de 13 hasta 16 mm, inclusive.»

- En el apartado tercero, correspondiente a productos de exportación, el punto quedará como sigue:

«1. Alambre de acero fino al carbono, de las mismas calidades que la mercancía de importación, para hormigón pretensado, desnudo:

1.1 De 2,5 a menos de 5 mm, P. E. 73.66.40.2.

1.2 De 5 a 10 mm, ambos inclusive, P. E. 73.66.40.1.

- El apartado cuarto, correspondiente a efectos contables, el cuadro anexo quedará como sigue:

Mercancías de importación	Productos de exportación	
	1.1	1.2
1.1	104,15	104,15
1.2		104,15

Segundo.-Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 1 de mayo de 1985 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercero.-Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 9 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de abril), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de mayo de 1985.-P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

11300 *ORDEN de 27 de mayo de 1985 por la que se dan a conocer los valores que han adquirido la condición de «cotización calificada» con carácter retroactivo a la fecha de su emisión.*

Ilmo. Sr.: A los efectos de desgravación por inversiones que, en su artículo 29, f), segundo, estableció la Ley 44/1978, de 8 de septiembre, y a fin de que la condición de «cotización calificada», necesaria para tal desgravación, pueda tener efectividad para el ejercicio fiscal correspondiente,

Este Ministerio, en virtud de la autorización conferida por el artículo 124, b), del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por Real Decreto 2384/1981, de 3 de agosto, ha tenido a bien disponer la publicación, en anexo adjunto, de la relación de los títulos que, habiendo cumplido lo establecido en el Real Decreto 1854/1980, han conseguido la condición de «cotización calificada» con carácter retroactivo desde la fecha de su emisión, en virtud de los respectivos acuerdos de este Ministerio.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de mayo de 1985.-El Secretario de Estado de Hacienda, José Borrell Fontelles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos:

ANEXO A LA ORDEN DE 27 DE MAYO DE 1985

Caja de Ahorros de «La Inmaculada» de Aragón. Cédulas hipotecarias. Fecha de emisión: 24 de diciembre de 1983.

Caja General de Ahorros de Canarias. Títulos series A y B. Fecha de emisión: 24 de diciembre de 1983.

Ayuntamiento de Torrelavega. Deuda pública municipal. Fecha de emisión: 10 de diciembre de 1982.

«Sociedad de Crédito Hipotecario Bansa» (HIPOTE-BANSA). Cédulas hipotecarias. Fecha de emisión: 17 de junio de 1983.

«Banco de Santander, Sociedad Anónima». Bonos de Tesorería. Fecha de emisión: 24 de diciembre de 1983.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Ronda. Cédulas hipotecarias. Fecha de emisión: 1 de octubre de 1982.

«Electra de Viesso, Sociedad Anónima». Obligaciones. Fecha de emisión: 2 de abril de 1983.

«Unión Eléctrica Fenosa, Sociedad Anónima». Obligaciones. Fecha de emisión: 29 de marzo de 1983.

«Invercasti, Sociedad Anónima». Acciones. Fecha de emisión: 17 de junio de 1972.

«Banco del Desarrollo Económico Español, Sociedad Anónima» (BANDESCO). Bonos serie T. Fecha de emisión: 12 de mayo de 1983.